

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13299 de 29 de octubre de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0009638

Señores
EXOTHERA SA

Asunto: Requerimiento complemento de información respuesta a Oficio N° 10019 de 14 de agosto de 2020.

Respetados señores,

En atención al documento por medio del cual se dio respuesta al Oficio N° 10019 de la referencia el día 15 de octubre de 2020, nos permitimos indicarle, frente a la respuesta que dio al requerimiento realizado con relación al capítulo reivindicatorio de la solicitud, que el mismo no fue aportado de manera que permita dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

En concreto, la precitada norma establece lo siguiente:

“1.2.2.1.1. Presentación del capítulo reivindicatorio

Cuando la solicitud se realice en físico, el capítulo reivindicatorio deberá aportarse en medio magnético (CDROM o DVD-ROM) y en formato DOC o DOCX (Word). Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.

(...)”

De igual forma, esta Oficina evidencia que tampoco se pagó la tasa por modificaciones hechas a una solicitud en trámite, tal como lo contempla el numeral 1.2.2.8. de la norma citada en precedencia. Para mayor claridad sobre la disposición normativa tal como se ha citado, veamos:

“1.2.2.8. Modificaciones al capítulo reivindicatorio o descriptivo

Siempre que el solicitante realice modificaciones o correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias deberá pagar la Tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentre vigente.

(...)”

Así las cosas, habiendo verificado que con la documentación que ha sido aportada y tras haber constatado que no se realizó el pago de la tasa correspondiente, tal como se exige en la normatividad vigente y aplicable, esta Oficina le requiere lo siguiente:

1. Aportar un nuevo capítulo reivindicatorio de manera tal que se dé cabal cumplimiento al numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular



Oficio N° **13299** de **29 de octubre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0009638

Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, es decir, que se allegue en un documento separado, dentro del cual solo se incluyan las reivindicaciones de la solicitud.

2. Realizar el pago de la tasa establecida en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicha tasa corresponde al valor establecido en el numeral 1.1.1.3.1.8 de la norma citada en precedencia.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se le otorga el término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 10019 de 15 de octubre de 2020 se considerará incompleta y se procederá al abandono de su solicitud, tal como lo contempla el artículo 120 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y se le advirtió en el mencionado oficio.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

